REPUBLICA DE COLOMBIA

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

RESOLUCIÓN NÚMERO UGM 023889 2 3 ENE 2012
04 ENE 2012

RADICADO No. 71223/2011

Este documento es fiel copia de' que reposa en el archivo de esta entida

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

EL LIQUIDADOR DE LA CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E HOY EN LIQUIDACION , en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 2196 de Junio 12 de 2009 y en cumplimiento de la Ley 100 de 1993, y demás disposiciones legales

y

CONSIDERANDO

Que el (a) señor (a) **SUAREZ ACOSTA JACQUELINE,** identificado (a) con CC No. 41,657,415 de BOGOTA D.C, solicita el 26 de julio de 2011 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 71223/2011.

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
RAMA JUDICIAL	19841114	20091019	TIEMPO SERVICIO	8976

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 8,976 dias laborados, correspondientes a 1,282 semanas.

Que nació el 21 de septiembre de 1956 y actualmente cuenta con 55 años de edad.

Que el último cargo desempeñado por el peticionario (a) fue el de JUEZ MUNICIPAL.

Que obra certificación en la cual se indica que el (a) peticionario (a) no figura como pensionado (a) en el listado nacional de pensionados de CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION.

Que obra certificación expedida por la Gerencia Nacional de Historia Laboral y Nómina de Pensionados del Instituto de Seguro Sociales, en la cual se indica que el (a) peticionario (a) no figura como pensionado (a) de dicha entidad.

Que el Articulo 36 de la Ley 100 de 1993 contempla un Régimen de Transición el cual respeta el tiempo de servicio, la edad y el monto del régimen anterior aplicable a las personas que a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones acreditaran 15 años de servicio y/o 40 años de edad para los hombres y 35 años para las mujeres.

Que en el presente caso, la normatividad anterior aplicable es la contenida en el Artículo 6 del Decreto 546 de 1971.

Que el peticionario (a) adquirió el status de pensionado (a) el día 21 de septiembre de 2006.

Que para determinar el Ingreso Base de Liquidación se da cumplimiento a lo establecido en el articulo 6 del Decreto 546 de 1971, aplicando un 75.00% sobre un ingreso base de liquidación conformado por la asignación mensual más elevada devengada en el último año de servicio, entre 20 de octubre de 2008 y el 19 de

UGM 023889
04 ENE 2012

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de SUAREZ ACOSTA JACQUELINE

23 ENE 2012

Este documento es fiel copia de' que reposa en el archivo de esta unidad

octubre de 2009.

AÑO	FACTOR	VALOR IBL
2009	ASIGNACION BASICA MES	4,417,554.00
2008	BONIFICACION ACTIVIDAD JUDICIAL	1,143,677.00
2009	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	128,845.00
2008	PRIMA DE NAVIDAD	373,336.00
2009	PRIMA DE SERVICIOS	189,433.00
2009	PRIMA DE VACACIONES	168,603.00
2009	PRIMA ESPECIAL SERVICIOS	1,325,266.00

IBL: 7,746,714 x 75.00% = $5,810,036

SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS FOPEP-	8976	$5,810,036.00

Efectiva a partir del 20 de octubre de 2009.

El (a) interesado (a) fue retirado (a) del servicio por medio de , a partir del .

Mediante circular 054 de 2010, la procuraduría general de la nación conmina a las administradoras de régimen de Prima Media, entre ellos la Caja Nacional de Previsión Social en Liquidación a respetar los derechos adquirido en materia pensional acatar la reiterada jurisprudencia de la corte constitucional y del Consejo de Estado, en defensa de los derechos de los servidores públicos afiliados beneficiaros de regímenes cobijados por la transición

En aplicación de lo ordenado mediante circular referido y mientras culmina el trabajo que se está adelantando entre el gobierno nacional y la procuraduría general para decantar la jurisprudencia que sería aplicable, el comité jurídico conjunto de CAJANAL EICE en liquidación UNIDAD DE GESTION MISIONAL CAJANAL EICE LIQUIDACION ha definido las directrices generales que orientan el cambio de posición respecto del reconocimiento y liquidación de las pensiones especiales regladas por los decretos 546 de 1971 y 929 de 1976, así:

Liquidación De Pensiones Regidas Por El Decreto 546 De 1971 (Rama Judicial, Procuraduría General De La Nación, Fiscalía General De La Nación, Defensoría Del Pueblo, Instituto Nacional De Medicina Legal)

Para determinar el valor del ingreso base de liquidación en estos casos se tendrán en cuenta los siguientes factores:

A.Asignación mensual
B.Gastos de representación
C.Prima Técnica

23 ENE 2012

Este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de esta entidad

D.Bonificación por servicios
E.Prima de antigüedad
F.Remuneración por trabajo dominical o festivo
G.Remuneración por trabajo suplementario y horas extras
H.Prima especial de servicios efectiva a partir del 1 de enero de 1997
I.Bonificación por compensación o Bonificación por gestión judicial (Se aplica la más favorable)
J.Bonificación por actividad judicial a partir del 1 de enero de 2009
K.Prima ascensional
L.Auxilio de transporte
M.Prima de capacitación
N.Viáticos percibidos por comisión en desarrollo del servicio, por un tiempo no inferior a ciento ochenta días en el último año de servicios.
O.Prima de Navidad
P.Prima de Servicios
Q.Prima de Vacaciones
R.Prima de Alimentación
S.Prima de Productividad

De conformidad con lo ya expuesto se procede a analizar si el peticionario cumple con los requisitos exigidos así:

A las personas que teniendo 35 años de edad si son mujeres, 40 años de edad si son hombres o 15 años de servicio al 1 de abril de 1994 y esa fecha fueron beneficiarias del régimen pensional consagrado en el Decreto 546 de 1971, les será reconocida y liquidada la pensión de vejez calculando su ingreso Base de Liquidación sobre la asignación mensual más elevada del último año de servicios. ()

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Decreto 546 de 1971, Circular 054 del 03 de Noviembre de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **SUAREZ ACOSTA JACQUELINE**, ya identificado (a), en cuantía de $5,810,036 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE), efectiva a partir del 20 de octubre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional pagará al interesado (a) la suma a que se refiere el artículo anterior, con los reajustes correspondientes, previas las deducciones ordenadas por la ley, con observancia del turno respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
FONDO DE PENSIONES PUBLICAS - FOPEP-	89%	$5,810,036.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente pensión estará sujeta a todas las incompatibilidades legales.

UGM 023889
04 ENE 2012

RADICADO Nº 71223/2011 Fecha 4 de agosto de 2011

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Vejez de SUAREZ ACOSTA JACQUELINE

23 ENE 2012

Este documento es fiel copia del que reposa en el archivo de esta entidad

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al Señor (a) **SUAREZ ACOSTA JACQUELINE (a)** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente providencia, puede interponer por escrito el recurso de Reposición ante EL LIQUIDADOR. De este recurso podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO DE JESUS CORTES ARIAS
LIQUIDADOR
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

MYRIAM HERNANDEZ BOTIA
LIDER CALIDAD
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

CAROLINA ROZO RIVEROS
REVISOR UGM
CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION

ANYELIN TATIANA CELIS MUÑOZ
ABOGADO SUSTANCIADOR UGM

FOR-ESP-01-1,7

CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E.

EN LIQUIDACION

Bogotá D.C., Enero 23 de 2012

NOTIFICACION PERSONAL

En la fecha se notificó al(a) Señor(a) ALVARO ENRIQUE OCAMPOS SAAB identificado(a) con CEDULA CIUDADANIA Nº 19321626 de BOGOTA, quien actúa en calidad de APODERADO de la Resolución Nº UGM023889 de Enero 04 de 2012, en la cual se RECONOCE PENSION DE VEJEZ L.

Se hace entrega de copia auténtica del citado Acto Administrativo haciéndole saber que contra el mismo procede el Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente diligencia, y ante el Liquidador de CAJANAL EICE en Liquidación.

Una vez notificado el (la) APODERADO manifiesta lo siguiente:

___ Interpongo recurso de reposición.
___ No interpongo recurso de reposición y renuncio a términos.

Firma Notificado: _____
CC Nº: 19321626 de BOGOTA T.P. Nº: 45623

Firma Notificador: _____
Nombre del notificador: KELLY SHOLANGE LOPEZ SUAREZ
CC Nº: 53092462 de BOGOTA

Nombre Causante: JACQUELINE SUAREZ ACOSTA
CC Nº: 41657415 de BOGOTA D.C
RADICADO Nº: 71223/2011